

Resolución Directoral Regional N° 237 -2024-GRU-DRAPucallpa **03 JUN. 2024****VISTO:**

De la Solicitud de fecha 11.03.2024, del Informe N°224-2024-GRU-DRA-OA-UGP, del Oficio N°323-2024-GRU-DRA/OA y el Informe Legal N° 291-2024-GRU-DRA-OAJ con **CUT:1089-2024**, emitido por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Agricultura Ucayali, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordado con los artículos 1 y 2 de la Ley N° 27867 – “Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales”; los Gobiernos Regionales, así como sus respectivas Direcciones Regionales gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, por lo que el presente Informe es emitido con arreglo a Ley.

Que, mediante Escrito de fecha 11.03.2024 el servidor EDVIN EMILIO YALTA IBAÑEZ solicita ante la Directora de la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Agricultura Ucayali el reconocimiento por tiempo de servicio por 40 años de servicios prestados al estado.

Que, mediante Informe N°224-2024-GRU-DRA-OA-UGP de fecha 08 de mayo del 2024 el Encargado de la Unidad de Gestión de las Personas informa a la Directora de la Oficina de Administración que el servidor tiene 48 años, 02 meses y 10 días hasta el 31 de diciembre del 2023, por lo que es procedente reconocer los años de servicio del servidor, al presente informe adjunta el Informe Escalafonario N°013-2024-GRU-DRAU-OA-UGP/ESC, Informe N°076-2024-GRU-DRA-OA/UGP-ESCALAFON.

Que, mediante Oficio N°323-2024-GRU-DRA/OA de fecha 13 de mayo del 2024 el Director de la Oficina de Administración solicita al Director de la Oficina de Asesoría Jurídica emisión del acto resolutorio sobre reconocimiento de tiempo de servicios a favor del servidor EDVIN EMILIO YALTA IBAÑEZ, por 48 años, 02 meses y 10 días.

Que, los Procedimientos Administrativos se rigen, entre otros, por el Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1) del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, mediante los cuales las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Que, el Artículo 15° del Decreto Legislativo N° 276, señala: “La contratación de un servidor para realizar labores administrativas de naturaleza permanente no puede renovarse por más de tres años consecutivos. Vencido este plazo, el servidor que haya venido desempeñando tales labores podrá ingresar a la Carrera Administrativa, previa evaluación favorable y siempre que exista la plaza vacante, reconociéndosele el tiempo de servicios prestados como contratado para todos sus efectos. Lo dispuesto en este artículo no es aplicable a los servicios que por su propia naturaleza sean de carácter accidental o temporal”;

Que, el artículo 40° del Reglamento, establece que en aquellos casos el periodo de servicios de contratado será considerado como tiempo de permanencia en el nivel para el primer ascenso en la carrera administrativa. Que, mediante Informe Técnico N° 370-2016-SERVIR/GPGSC, respecto al reconocimiento del tiempo laborado como servidor contratado, tenemos lo siguiente, 2.10 ... que el nombramiento significa un cambio de condición jurídica, tanto el Decreto Legislativo N° 276 como su Reglamento muestran una tendencia a reconocer la continuidad de esa relación... 2.11 Es así que, el servidor contratado que haya ingresado a la carrera administrativa, previo cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 12° del Decreto Legislativo N° 276 y del artículo 28° de su Reglamento, esto es -

haber ingresado previamente por concurso y que la plaza se encuentre debidamente presupuestada, siendo nulos los actos administrativos que contravengan dichas normas- se les reconocerá el tiempo de servicios prestados como contratados para todos sus efectos.

Que, los servidores que hayan ingresado a la carrera administrativa -conforme a los requisitos previstos en el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM-y que tengan previamente tiempo de servicios como contratados, podrán acumular dicho tiempo para efectos del otorgamiento de beneficios;

Se precisa, "Que para efectos de dicho reconocimiento de tiempo de servicios prestados como contratado, el servidor contratado debe haber ingresado a la carrera administrativa previo cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, siendo nulos los actos administrativos que contravengan dichas normas";

A hora bien, se considera como "tiempo de servicios" aquel periodo donde haya concurrido una prestación efectiva de labores, salvo excepciones expresas por la Ley donde se presenta una ficción de servicio efectivo, como son los casos en los que se conceden licencias con goce de remuneraciones. En esa línea, el Artículo 117° del Reglamento del D. Leg. N° 276, aprobado por el D.S. N° 005-90-PCM, establece que los periodos de licencia "sin goce de remuneraciones" no son computables como tiempo de servicios en la Administración Pública, para ningún efecto.

Siendo ello así, en el caso particular el servidor EDVIN EMILIO YALTA IBAÑEZ, es servidor nombrado de la Dirección Regional de Agricultura Ucayali, desde el año 18.09.1979, en el cargo de Especialista Administrativo, Nivel Remunerativo SPD, número de plaza 21, del Informe Escalonario N° 074-2024-GRU-DRA-OA/UGP-ESCALAFON indica que de acuerdo a la Resolución Directoral Regional N°256-2016-GRU-DRA, se le reconocer al servidor EDVIN EMILIO YALTA IBAÑEZ, cuenta con cuarenta (40) años, dos (02) meses y (10) diez días, hasta el 31 de diciembre del 2018, según el siguiente cuadro:

DOCUMENTOS	TIEMPO DE SERVICIO	DE AÑO	MESES	DIAS
RDR N°052-2011-GRU-P-DRSAU	DEL 29-09-1975-HASTA 30-12-2010	35	02	10
CONSTANCIA DE PAGO DE HABERES Y DESCUENTOS	DEL 01-01-2010 HASTA 31-12-2015	05	00	00
TOTAL		40	02	10

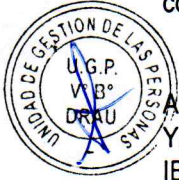
Asimismo, indica que, de acuerdo a la Constancia de pagos de haberes y descuentos, del servidor EDVIN EMILIO YALTA IBAÑEZ, se hace constar que tiene 08 años,00 meses y 00 días, hasta el 31 de diciembre del 2023, según el cuadro:

DOCUMENTOS	TIEMPO DE SERVICIO	DE AÑO	MESES	DIAS
CONSTANCIA DE PAGO DE HABERES Y DESCUENTOS	DEL 01-01-2016 HASTA 31-12-2023	08	00	00
TOTAL		08	00	00

Que, de acuerdo a lo antes acotado se evidencia que el servidor al 31 de diciembre del 2015 el servidor cuenta con el reconocimiento de 40 años, 02 meses y 10 días mediante Resolución Directoral Regional N°256-2016-



GRU-DRA, y que de lo informado por la Unidad de Gestión de las Personas y el Área de Escalafón al 31 de diciembre del 2023 el servidor tiene 48 años 02 meses y 10 días, debiéndose acumular al tiempo de servicios oficiales mediante acto resolutorio correspondiente por lo que resulta procedente atender lo solicitado por el servidor nombrado EDWIN EMILIO YALTA IBAÑEZ, PRECISAR que de la información para el reconocimiento de los años de servicio del servidor EDWIN EMILIO YALTA IBAÑEZ, fueron elaborados por el Área de Escalafón y la Unidad de Gestión de las personas, por lo que la precisión del reconocimiento se realiza teniendo en cuenta la revisión por parte del área correspondiente.



Que, mediante Informe Legal N°291-2024-GRU-DRA-OAJ de fecha 22 de mayo del 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica, es de la Opinión: DECLARAR PROCEDENTE la solicitud del servidor nombrado EDWIN EMILIO YALTA IBAÑEZ, referente al reconocimiento de años de servicio y RECONOCER al servidor EDWIN EMILIO YALTA IBAÑEZ, un total de cuarenta y ocho (48) años, dos (02) meses y diez (10) días de tiempo de servicios, dentro de la Dirección Regional de Agricultura Ucayali.



Que, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 27867, "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" y sus modificatorias, y con el Decreto Legislativo N° 997 "Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura" y con las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 012-2023-GRU-GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE la solicitud del servidor nombrado EDWIN EMILIO YALTA IBAÑEZ, referente a la solicitud de reconocimiento de años de servicio.

ARTICULO SEGUNDO: RECONOCER al servidor nombrado EDWIN EMILIO YALTA IBAÑEZ, un total de cuarenta y ocho (48) años, dos (02) meses y diez (10) días hasta el 31 de diciembre del 2023, de acuerdo al Informe Escalonario N°076-2024-GRU-DRA-OA/UGP-ESCALAFON.

ARTICULO TERCERO: DISPONER que la Oficina de Administración a través de la Unidad de Gestión de las Personas adjunte en el legajo del servidor EDWIN EMILIO YALTA IBAÑEZ, copia fedateada de la presente resolución.


ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR la presente resolución al servidor nombrado EDWIN EMILIO YALTA IBAÑEZ, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - "Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR a la Unidad de Tecnología de la Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Agricultura Ucayali, WWW.DRAUCAYALI.GOB.PE.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA - UCAYALI


Ing. WALTER ALEJANDRO PANDURO TEIXEIRA
DIRECTOR REGIONAL